



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE TURISMO

DISPOSICIÓN N° 020 /09
NEUQUÉN, 25 de Febrero de 2009

VISTO:

El Reglamento de Alojamientos Turísticos de la Provincia del Neuquén, aprobado mediante Decreto N° 2790/99 y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento mencionado establece en su Artículo 58 las Clases y Categorías en las cuales pueden encuadrarse los alojamientos turísticos, consignado, entre los Alojamientos Categorizables, la clase HOSTERÍA;

Que el citado reglamento contiene en la **Parte V: De los Alojamientos Categorizables** - Capítulo 1° - la normativa específica aplicable a las clases: **Hotel, Hostería y Motel**;

Que en los últimos años se ha observado un crecimiento importante en la cantidad de habilitaciones de establecimientos que se realizan en la clase Hostería;

Que la experiencia adquirida durante este tiempo, sumado a la inquietud transmitida por varios inversores, ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones en relación a la denominación a algunas de las clases previstas en la reglamentación;

Que resulta necesario solucionar la cuestión puntual sin desvirtuar el espíritu de la norma;

Que el Decreto N° 2790/99 establece en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación queda facultada para realizar adecuaciones, modificaciones e innovaciones en relación al reglamento mencionado, mediante la norma legal que le compete emitir;

Que asimismo, mediante Dictamen N° 0287/00, El Asesor General de la Gobernación, informa que una Disposición es instrumento legal suficiente para fijar adecuaciones al reglamento;

Que en tal sentido, corresponde dictar la norma legal pertinente, para actualizar la norma vigente;

Por ello;



LA SUBSECRETARIA DE TURISMO D I S P O N E

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el **Artículo 58** del Reglamento de Alojamientos Turísticos de la Provincia del Neuquén, aprobado mediante Decreto N° 2790/99 y adecuado mediante Disposición N° 179 ST/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART. 58:** LAS CLASES Y CATEGORÍAS en las cuales podrán encuadrarse los alojamientos turísticos, sin perjuicio de aquellos que puedan incorporarse conforme a la evolución de la oferta turística, son:

1. ALOJAMIENTOS DE CATEGORÍA ÚNICA
 - Albergues Turísticos u Hostel
 - Residencial

2. ALOJAMIENTOS CATEGORIZABLES
 - Hotel: de 1 a 5 estrellas
 - Hostería o Posada: de 1 a 5 estrellas
 - Motel: de 1 a 5 estrellas
 - Cabañas: de 1 a 5 estrellas
 - Apart-hotel: de 1 a 5 estrellas

3. COMPLEMENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
 - Dormi

ARTÍCULO 2º: Atento la nueva denominación de una de las clases de alojamiento categorizables, conforme la modificación efectuada al Reglamento de Alojamientos Turísticos de la Provincia, según lo establecido en el Artículo precedente, cuando en la mencionada reglamentación se cite la clase Hostería; léase **Hostería o Posada**.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a utilizar indistintamente la denominación de **Hostería o Posada**, de acuerdo a la conveniencia del titular del establecimiento.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, regístrese y ARCHÍVESE.-

FDO) LONAC